

Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

CERTIFOOD

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE GLOBALG.A.P. IFA

Editado	Revisado	Aprobado	
Fecha: 01/04/2023	Fecha: 01/04/2023	Fecha: 01/04/2023	
Departamento Técnico	Director Técnico	Director Técnico	



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

ÍNDICE

CAPÍTULO 0. GESTIÓN DEL DOCUMENTO

1. HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 2. PROCESO DE CERTIFICACIÓN

- 1. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
 - 1.1.- Petición de información
 - 1.2.- Apertura de expediente
 - 1.3.- Registro de inscripción
- 2. AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN
 - 2.1.- Momento de realización de las auditorías
 - 2.2.- Niveles mínimos de control
 - 2.3.- Desarrollo de la auditoría
 - 2.4.- Incumplimientos y no conformidades
 - 2.5.- Acciones correctivas
 - 2.6.- Emisión del informe de auditoría
- 3. CONCESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN
 - 3.1.- Revisión del expediente
 - 3.2.- Concesión del certificado

CAPÍTULO 3. SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN

- 1. MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN
 - 1.1. Auditorías no anunciadas
- 2. PRÓRROGA DE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO
- 3. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN
- 4. ADVERTENCIA, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN
 - 4.1.- Advertencia
 - 4.2.- Suspensión
 - 4.3.- Cancelación

CAPÍTULO 4. QUEJAS Y APELACIONES

- 1. QUEJAS
- 2. APELACIONES

CAPÍTULO 5. USO DE LA MARCA

- 1. USO DE LA MARCA REGISTRADA
- 2. USO DEL NÚMERO DE GLOBALG.A.P. (GGN)
- 3. USO DEL CERTIFICADO Y LA MARCA CERTIFOOD
 - 3.1.- Condiciones generales de uso y aplicación
 - 3.2.- Condiciones particulares

CAPÍTULO 6. REFERENCIAS NORMATIVAS



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

- 1. DOCUMENTOS NORMATIVOS
- 2. OTROS DOCUMENTOS
- **ANEXO 1. RECOLECCIÓN DEL PRODUCTO**
- **ANEXO 2. MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO**
- ANEXO 3. PRODUCCIÓN / PROPIEDAD PARALELA
- **ANEXO 4. PESO DE LA PRUEBA**
- ANEXO 5. TRANSFERENCIA ENTRE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN
- ANEXO 6. DECLARACIÓN DE MEMBRESÍA A GRUPO



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

CAPÍTULO 0

GESTIÓN DEL DOCUMENTO

1. HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

EDICIÓN	FECHA	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
00	06/04		Borrador
01	08/04		Edición de implantación
02	03/05		Cambios en el proceso de certificación (el Informe Final de Auditoría sustituye a los Informes de Auditoría y de Acciones Correctivas)
03	01/08		Adaptación a la nueva normativa GLOBALG.A.P. V.3.0-2 septiembre 07
04	03/08		Cambios tras la revisión documental de ENAC
05	08/08		Cambios tras la auditoría de ENAC
06	08/09		Cambios tras la auditoría de ENAC
07	01/10		Cambios en la forma de valorar Opciones 2
08	03/10		Adaptación a la nueva normativa GLOBALG.A.P. V.3.1 noviembre 09
09	06/10		Incorporación del procedimiento de actuación en caso de superación de un LMR y cambios en el punto relativo a la manipulación del producto
10	07/11		Adaptación a la nueva normativa GLOBALG.A.P. V.4.0 marzo 2011
11	09/11		Cambios tras la revisión documental de ENAC
12	01/12		Adaptación al nuevo Anexo I.3 de GLOBALG.A.P. Guía para Producción Paralela y Propiedad Paralela
13	01/14		Adaptación del documento a la UNE-EN ISO/IEC 17065
14	04/16	Capítulo 1, 2, 3, 5, 6, Anexo 2,3,4	Adaptación a la nueva normativa GLOBALG.A.P. V.5.0 Julio 2015
15	08/17	Capítulo 6	Incorporación de la Guía de Interpretación Nacional de España dentro de los documentos normativos de aplicación
16	02/18	Capítulo 3 y Capítulo 6	Adaptación a la nueva normativa GLOBALG.A.P. V.5.1 Julio 2017 Incorporación de la Guía de Método de Inspección y Justificación dentro de los documentos normativos de aplicación
17	07/19	Capítulos 3 y 5 Anexo 6	Adaptación a la nueva normativa GLOBALG.A.P. V.5.2 febrero 2019



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

18	04/20	Capítulo 1, 2, 3 y 6	Cambios del procedimiento y adaptación a la nueva normativa GLOBALG.A.P. IFA V.5.3-GFS febrero 2020
19	01/22	Capítulo 1, 2, 3 y 5, Anexos 2 y 3	Adaptación a la nueva normativa GLOBALG.A.P. V.5.4-1-GFS octubre 2021
20	01/22	Capítulo 3	Incorporación del programa de recompensas no anunciadas para los productores certificados bajo la versión 5.2
21	03/22	Capítulo 3	Adaptación al Technical News for Certification Bodies – Issue 01/2022
22	04/23		Unificación documentación GLOBALG.A.P. IFA frutas y hortalizas con flores y ornamentales. Establecimiento del periodo de validez de la Solicitud de Certificación



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

A lo largo del presente Reglamento, se procede a la descripción del proceso de certificación de acuerdo con las normativas correspondientes de aplicación.

CERTIFOOD asume como requisitos de certificación, los aspectos señalados en las normativas correspondientes. En el caso de que se efectúe alguna modificación que afecte al proceso de certificación, se notificará al solicitante o titular del certificado de los mismos.

Todos los servicios ofrecidos por CERTIFOOD pueden ser solicitados por cualquier persona física o jurídica que lo desee. En las aceptaciones de las solicitudes no se harán discriminaciones o distinciones de tipo económico ni de otra índole que impidan que todo el que lo solicite pueda acceder a dichos servicios.

CERTIFOOD tratará de forma confidencial toda la información de clientes, de solicitantes de certificación o de titulares de la misma y la utilizará exclusivamente para los fines de servicio que se vaya a prestar.

CERTIFOOD dispone de información documentada y actualizada, que podrá facilitarse a cualquier interesado en la certificación, previa solicitud. Para ello, el solicitante se pondrá en contacto con CERTIFOOD donde se le informará de los pasos a seguir. Entre esta documentación se encuentra:

- Información sobre los diferentes alcances de certificación, incluyendo los procedimientos de evaluación, las reglas, y los procedimientos para otorgar, mantener, ampliar o reducir el alcance de certificación, o para suspender, retirar o denegar la certificación.
- Descripción de los medios mediante el los cuales CERTIFOOD obtiene apoyo financiero e información general sobre las tarifas cobradas a los solicitantes y clientes.
- Descripción de los derechos y deberes de solicitantes y clientes, que incluya requisitos, restricciones o limitaciones del uso del nombre del organismo de certificación y de la marca de certificación, y sobre la manera de hacer referencia a la certificación otorgada.
- Información sobre los procedimientos para el tratamiento de quejas y apelaciones.

CERTIFOOD asume la completa responsabilidad sobre los trabajos de certificación realizados, ya sea directamente por CERTIFOOD, o por sus comités o por entidades subcontratadas que desarrollan alguna actividad del proceso de certificación.

CERTIFOOD desarrolla la certificación de producto, conforme a lo establecido en la norma UNE-EN ISO/IEC 17065, verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el capítulo de Referencias Normativas del presente documento.

Para la certificación de los protocolos GLOBALG.A.P. IFA y *naturane* nos podemos encontrar dos tipos de solicitantes:

Opción 1 – Certificación Individual:



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

Un productor individual o una organización que posee un único sitio de producción.

 Opción 1 – Productor con múltiples sitios de producción sin implantación de un SGC (Sistema de Gestión de la Calidad):

Un productor individual o una organización que posee varios sitios de producción que no funcionan como entidades legales separadas.

- Opción 1 - Productor con múltiples sitios de producción con implantación de un SGC:

Un productor individual o una organización que posee varios sitios de producción que no funcionan como entidades legales separadas, pero donde se ha implantado un SGC.

Opción 2 – Grupo de productores:

Un grupo de productores solicita la certificación a GLOBALG.A.P. IFA o naturane, convirtiéndose en el titular del certificado una vez obtenida la certificación. El grupo deberá haber implantado un SGC.

Una entidad legal sólo puede gestionar un SGC por cultivo y país. Sólo una entidad legal que pueda ser certificada bajo la opción 1 puede unirse a un grupo que vaya a solicitar la certificación bajo la opción 2.

Si un grupo se une a otro grupo, sus dos SGC deberán fusionarse en uno único gestionado por una única entidad legal, que será la titular del certificado.

En el caso que un miembro gestione un multisitio con SGC, este deberá fusionarse con el SGC central del grupo, ya que únicamente puede haber un SGC por grupo.

Un sitio de producción se define como un área de producción en propiedad o alquilada y en última instancia gestionada por una entidad legal, donde se usan los mismos recursos (por ejemplo, fuente de agua, trabajadores, equipos, almacenes, etc.).

Un sitio puede contener varias zonas que no tienen contacto entre sí (que no son colindantes o contiguas, que no comparten un borde común) y donde se puede producir más de un producto. Todos los sitios de producción donde el producto o los productos incluidos en el ámbito de la certificación GLOBALG.A.P. se producen, deberán identificarse y registrarse.

Requisitos para los sitios de producción:

- Todos los sitios de producción deberán ser propios o alquilados y deberán encontrarse bajo el control directo de la entidad legal.
- Para los sitios de producción que no pertenezcan a la entidad legal, deberá existir un documento firmado que incluya una indicación clara de que el propietario del sitio no tiene ninguna responsabilidad, influencia o capacidad de decisión respecto a las operaciones productivas en la zona alquilada. También deberá haber contratos escritos vigentes entre cada propietario de los sitios de producción y la entidad legal, que incluya los siguientes elementos:



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

- Nombre e identificación legal del titular del certificado/miembro productor.
- o Nombre y/o identificación legal del propietario del sitio de producción.
- o Dirección de contacto del propietario del sitio.
- Detalles de cada sitio de producción.
- La firma de los representantes de ambas partes.
- El titular del certificado es legalmente responsable de toda la producción registrada, incluida la distribución del producto en el mercado.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

CAPÍTULO 2

PROCESO DE CERTIFICACIÓN

1. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

1.1. PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Un solicitante interesado en la certificación de su producción conforme a los protocolos GLOBALG.A.P. IFA o naturane podrá contactar con CERTIFOOD para solicitar información para la certificación de estos alcances. Para ello, se facilitará al interesado un impreso de Petición de Información, que cumplimentará y lo remitirá a CERTIFOOD, o bien será cumplimentado directamente por CERTIFOOD a partir de la información recogida del solicitante.

Una vez cumplimentada la Petición de Información, CERTIFOOD la analiza, y en caso de que CERTIFOOD tuviera dudas o necesitara más información, contacta con el solicitante para resolver las discrepancias y aclarar todos los aspectos. Si no se aclaran las discrepancias surgidas en la revisión de la petición, CERTIFOOD podrá denegar la petición, explicándole al solicitante los motivos de la denegación.

Cuando la Petición de información del solicitante sea correcta y suficiente, CERTIFOOD enviará al interesado:

- Presupuesto de Certificación.
- Solicitud de Certificación.
- Acuerdo de Sub-licencia y Certificación de GLOBALG.A.P.
- Aviso de Privacidad de GLOBALG.A.P.
- Registro de Inscripción.

El solicitante, si tras recibir toda la documentación informativa desea iniciar el proceso de certificación, deberá aceptar el presupuesto remitiendo a CERTIFOOD la Solicitud de Certificación, cumplimentada y firmada, el Registro de Inscripción cumplimentado y cualquier otra documentación adicional que sea necesaria (contratos de compra-venta para solicitar la exclusión de la recolección, etc.).

Como las versiones 5.2 y 5.4-1-GFS serán válidas simultáneamente, los productores/grupos de productores tendrán que identificar la versión bajo la cual desean certificarse en la "Petición de Información" y en la "Solicitud de Certificación".

1.2. APERTURA DE EXPEDIENTE

Tras la recepción de la Solicitud de Certificación de GLOBALG.A.P. IFA, CERTIFOOD hará una revisión de todos los datos aportados por el solicitante. Si fuera necesario, solicitará aclaraciones de la información incluida.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

CERTIFOOD procederá a la apertura del expediente, asignándole un código exclusivo, que se comunicará por escrito al solicitante.

Además, CERTIFOOD enviará el Acuerdo de Certificación de GLOBALG.A.P. IFA al solicitante, para que lo firme, selle, y remita a CERTIFOOD.

También se indicará al solicitante cómo puede obtener copia de este Reglamento de Certificación, a través de la página web de CERTIFOOD.

Una vez que CERTIFOOD reciba la copia del Acuerdo de Certificación de GLOBALG.A.P. IFA firmado y sellado, se continuará con el proceso de certificación.

Una vez revisada toda la documentación, se dejará constancia de la persona que hace la revisión y de la fecha en que la realiza.

1.3. REGISTRO DE INSCRIPCIÓN

Una vez recibida toda la documentación del solicitante, CERTIFOOD procederá a su inscripción en GLOBALG.A.P. con los datos aportados.

CERTIFOOD confirmará la solicitud y proporcionará un GGN dentro de los 28 días naturales siguientes, a partir de la recepción de la solicitud completa.

La Solicitud de Certificación tendrá validez de un año desde la fecha de su recepción. En el caso de que no se pueda planificar la auditoria dentro de dicho plazo, deberá emitirse un nuevo Presupuesto y el solicitante deberá mandar una nueva Solicitud de Certificación actualizada.

2. AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN

2.1. MOMENTO DE REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS

Se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes a la hora de planificar las auditorías de productores que se certifican por primera vez en GLOBALG.A.P. IFA o productores que desean agregar un nuevo producto a un certificado GLOBALG.A.P. IFA ya existente:

- La inspección será posterior a la aceptación del registro del solicitante en la base de datos de GLOBALG.A.P.
- Cada proceso de producción de los productos registrados y aceptados se evaluará en su totalidad, es decir se evaluarán todos los puntos de control aplicables.
- No se pueden incluir en el certificado productos que aún no han sido recolectados.
- El solicitante debe tener registros a partir de la fecha de registro en adelante o desde, por lo menos, los 3 meses anteriores a la realización de la primera inspección (lo que sea más largo).



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

 No pueden certificarse los productos que se han recolectado antes del registro con GLOBALG.A.P.

- Los registros que correspondan a una cosecha o una manipulación del producto anterior al registro del productor con GLOBALG.A.P. no son válidos.
- Cuando un productor cambia de un OC a otro no se considera primera inspección, siempre que el productor tenga el vigor el certificado en el momento de la inspección.

La inspección inicial abarcará las actividades de recolección de cada producto a ser incluido en la certificación, así como la manipulación del producto si esta estuviera incluida. Otro trabajo de campo puede verificarse en otro momento, cuando sea factible, pero esto no es obligatorio.

La inspección deberá realizarse en una fecha lo más cercana posible a la recolección, para que el inspector pueda verificar todos los puntos de control posibles.

Si se realiza la inspección <u>antes de la recolección</u>, no se podrán inspeccionar algunos puntos de control. Por consiguiente, se deberá realizar una visita de seguimiento o el envío de pruebas del cumplimiento por correo electrónico, mediante fotografías u otros medios aceptables. No se otorgará ningún certificado hasta que se hayan verificado todos los puntos de control y todas las no conformidades se hayan dado por resueltas.

Si se realiza la inspección <u>después de la recolección</u>, el productor deberá conservar pruebas del cumplimiento de los puntos de control relacionados con dicha recolección, ya que de otra forma algunos puntos de control no podrían verificarse y no sería posible la certificación hasta la siguiente cosecha.

CERTIFOOD se asegurará de que, en la muestra para realizar visitas no-anunciadas, aquellos productores que no recibieron la primera inspección o la siguiente durante la recolección, tengan mayor probabilidad de recibir una inspección no anunciada durante la siguiente recolección. Además, se hará todo lo posible para llevar a cabo la siguiente inspección durante la recolección.

<u>Cultivos múltiples</u>: si un productor solicitado la certificación de más de un cultivo con diferentes períodos vegetativos, es decir que la recolección de un cultivo no coincida con la recolección de los otros. Los requisitos arriba descritos se aplicarán por agrupaciones de cultivos, basándose en la similitud en el sistema de producción, en los procesos de cosecha y los riesgos asociados. CERTIFOOD verificará todos los puntos de control de estas agrupaciones de cultivos antes de que el/los producto(s) se añadan al certificado.

2.2. NIVELES MÍNIMOS DE CONTROL

2.2.1. Intensidad de auditoría en opciones 1 — Sitios individuales y múltiples sitios sin SGC

Se auditarán anualmente:

- Todos los productos y procesos de producción aceptados.
- Todos los sitios de producción registrados.
- Cada centro de manipulación del producto registrado.
- Los centros administrativos, cuando corresponda.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

2.2.2. Intensidad de auditoría en opción 2 y opción 1 productor multisitio con SGC

Versión 5.2 y productores sin productos de alto riesgo versión 5.4-1-GFS:

- Auditoría del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), basada en la lista de verificación del SGC de GLOBALG.A.P.
- Auditoría a la raíz cuadrada del número total de centros de manipulación del producto registrados mientras estén operativos. Si sólo hubiera un centro de manipulación del producto, deberá inspeccionarse cada año mientras esté operativo. Cuando la manipulación del producto no se realiza de forma centralizada, sino en las explotaciones de los miembros productores, este factor se tendrá en cuenta al determinar la muestra de los productores a inspeccionar.
- Inspección de una muestra de los productores/sitios de producción registrados:
 - Primera visita: inspección no anunciada de como mínimo la raíz cuadrada (o el número entero superior en caso de haber decimales) del total de productores/sitios de producción registrados por tipo de producción.
 - Seguimiento: inspección no anunciada (como mínimo) del 50% de la raíz cuadrada de los productores/sitios de producción certificados.
 - Renovación: inspección no anunciada de (mínimo) la raíz cuadrada del número real de productores/sitios de producción registrados por tipo de producción, menos el número de productores/sitios de producción inspeccionados durante la inspección de seguimientos anterior, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - No se detectaron no conformidades en el día de las inspecciones de seguimiento.
 - El resultado de la auditoría del SGC no despierta dudas sobre la solidez del sistema.

En caso contrario, se inspeccionará la raíz cuadrada completa.

Antes de tomar la decisión sobre la renovación, deberá haberse inspeccionado, en los últimos 12 meses, por lo menos la raíz cuadrada del número total de productores/sitios de producción actuales.

- Seguimiento: inspección no anunciada (como mínimo) del 50% de la raíz cuadrada de los productores/sitios de producción certificados. Las inspecciones anuales y las inspecciones de seguimiento deberán realizarse con un mínimo de 30 días entre una y otra.
- o Y así, sucesivamente.

La inspección por miembro productor o sitio de producción seleccionados abarcará todos los productos aceptados, los procesos de producción y, si es necesario, los centros de manipulación del producto y los sitios administrativos.

CERTIFOOD no inspeccionará a todos los productores o sitios de producción, tan solo a una muestra. Por lo tanto, no es responsabilidad de CERTIFOOD determinar el cumplimiento de cada productor o sitio de producción. Esta responsabilidad recae en el solicitante. CERTIFOOD evaluará si los controles internos del solicitante son apropiados.

Se seleccionarán de forma aleatoria al 25% de los miembros productores o de los sitios de producción.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

Al realizar la selección se intentará cubrir todos los miembros productores/sitios del grupo de productores/empresa a lo largo de un período de 10 años. Además, la selección tendrá en consideración los factores de riesgo, los nuevos productores y la selección aleatoria. Salvo que exista una razón especial, las evaluaciones no incluirán a los productores/sitios ya muestreados en evaluaciones anteriores.

Ejemplos de factores de inclusión en el muestreo:

- Riego de la empresa
- Estado del miembro
- Número de productos
- Resultados de inspecciones anteriores
- Reclamaciones
- Variaciones en el tamaño del sitio
- Variaciones en los patrones de los turnos de trabajo
- Modificaciones desde la última auditoría de certificación
- Problemas o variabilidad con respecto al medio ambiente
- Diferencias de idioma o prácticas culturales en los sitios
- Distribución geográfica
- Productores que se cambian de un grupo a otro, que tendrán mayor probabilidad de ser incluidos en la muestra.
- Miembros con múltiples sitios:
 - Se deberá tener en cuenta al miembro productor con sus sitios en conjunto para calcular el tamaño de la muestra y no el número general de sitios.
 - CERTIFOOD inspeccionará la raíz cuadrada de los sitios del miembro si es seleccionado.

Productores con productos de alto riesgo versión 5.4-1-GFS:

- Auditoría del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), basada en la lista de verificación del SGC de GLOBALG.A.P.
- Auditoría del número total de los centros de manipulación registrados para productos de alto riesgo, mientras estén operativos.
- Inspección anual de todos los productores/sitios de producción registrados con productos de alto riesgo. Las visitas podrán dividirse en una primera y una segunda al año, establecidas en un plan de inspección anual, y al menos el 20% de las inspecciones anuales se realizarán de forma no anunciada.

La inspección por miembro productor o sitio de producción seleccionados abarcará todos los productos aceptados, los procesos de producción y, si es necesario, los centros de manipulación del producto y los sitios administrativos.

En ambos casos, no se notificarán con antelación las visitas no anunciadas previstas. En el caso excepcional de que sea imposible para el miembro productor/productor multisitio aceptar la fecha propuesta (debido a razones médicas u otras justificables), el productor tendrá otra oportunidad más de ser información de la inspección no anunciada. El titular del certificado recibirá una advertencia por escrito si el primer intento no ha sido aceptado. Si la visita no se puede realizar por razones que no son justificadas, se aplicará una suspensión completa al titular del certificado.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

2.3. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

CERTIFOOD contactará con el interesado para fijar las fechas de la auditoría de certificación inicial y designará el equipo auditor que se va a encargar de realizarla. El interesado será informado por medio del Programa de Auditoría de las fechas, el alcance y contenidos previstos para desarrollar la auditoría, así como el equipo auditor designado.

En el caso de que el interesado muestre desacuerdo con alguna de las premisas establecidas en el Programa de Auditoría, deberá notificar a la entidad de certificación, a la mayor brevedad posible, el motivo del desacuerdo, de manera que la entidad procederá a realizar las correspondientes modificaciones en el caso de que se considere necesario y justificado, modificando dicho Programa de Auditoría.

Durante la auditoría el equipo auditor designado procederá a la comprobación de las exigencias y parámetros establecidos en los documentos normativos correspondientes. Para ello, se desarrollarán las actividades que se identifican en los apartados siguientes.

2.3.1. Sistema de Gestión de la Calidad

En el caso de Opciones 2/Opciones 1 Productor Multisitio con SGC, se auditará una muestra representativa de los productores/sitios de producción para evaluar el cumplimiento con la norma y posibilitar la certificación (excepto en el caso de que soliciten la certificación bajo la versión 5.4-1-GFS y dispongan de productos de alto riesgo). Para poder aplicar este nivel de auditoría, se realizará con anterioridad una auditoría del Sistema de Gestión de la Calidad.

La auditoría del SGC se realizará en la oficina central o centro administrativo del grupo de productores o de la empresa multisitio y en los centros de manipulación del producto, e incluirá:

- Reunión inicial con la dirección.
- Revisión de toda la documentación relevante.
- Evaluación de los registros.
- Revisión de las auditorías internas y de las inspecciones realizadas.
- Revisión del balance de masas.
- Discusiones/entrevistas con el personal clave.
- Evaluación de la cualificación de todos los inspectores y auditores internos.
- Reunión final que incluye la revisión de las no-conformidades y de los incumplimientos detectados.

Se compararán los resultados de las auditorías internas y externas como parte de la auditoría del SGC con el fin de identificar incumplimientos estructurales y no estructurales. En caso de que se detecten incumplimientos estructurales, las acciones correctivas a presentar deben ir enfocadas a nivel del grupo de productores/sitios de producción y no solo para los productores/sitios en los que se detecten dichos incumplimientos.

2.3.2. Control in situ

Se verificará el cumplimiento de las normas generales y específicas de GLOBALG.A.P. IFA.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

La selección final y notificación al SGC sobre cuáles y cuántos productores/sitios se inspeccionarán será realizada tras la auditoría del SGC. La elección se realizará utilizando criterios basados en la estructura del grupo o la empresa y de acuerdo a un procedimiento de toma de muestras que contemple los riesgos y que siga a la clasificación del riesgo del producto.

Los productores deberán ser clasificados por tipo de producción:

- Cultivos al aire libre
- Cultivos cubiertos/protegidos
- Cultivos perennes

CERTIFOOD podrá, con criterios justificables, incrementar el porcentaje de verificación del número total de productores/sitios de producción registrados. El grupo de productores o la empresa tiene derecho a recurrir tal decisión. Las razones para tal incremento podrían surgir de cualquiera de las situaciones siguientes:

- No se cumplió con requisitos significativos del SGC y/o de la manipulación del producto, de un modo que afecta al cumplimiento de los miembros productores.
- Reclamaciones de clientes. Por ejemplo, detección de residuos de plaguicidas ilegales.
- Contradicciones significativas entre los informes de auditoría/inspección interna y los resultados de la inspección/auditoría por parte de CERTIFOOD.
- La posible necesidad de determinar si la no-conformidad (NC) es estructural o no.
- Número de productos.

2.3.3. Control documental

Se realizará un control documental y de los registros relativos a GLOBALG.A.P. IFA.

2.3.4. Levantamiento del Acta Resumen

Durante el trascurso de la auditoría se cumplimentará el Acta Resumen con las conclusiones recogidas en la verificación de cada requisito del documento normativo de referencia, quedando así reflejado por escrito y de manera objetiva las desviaciones detectadas durante la misma, si fuera el caso.

2.4. INCUMPLIMIENTOS Y NO CONFORMIDADES

2.4.1. Incumplimientos

Se considera un incumplimiento de un punto de control cuando no se cumple una obligación menor o recomendación en la lista de verificación GLOBALG.A.P. de acuerdo con los criterios de cumplimiento.

2.4.2. No conformidades

No conformidad de las normas de certificación de GLOBALG.A.P.:



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

Se produce cuando se infringe una norma de GLOBALG.A.P. necesaria para la obtención del certificado:

- No se cumple con el 100% de todas las Obligaciones Mayores/ Exigencias de Primer Grado aplicables.
- No se cumple con, al menos, el 95% de todas las Obligaciones Menores/ Exigencias de Segundo Grado aplicables

No-Conformidad Contractual:

Se produce cuando se infringe cualquier acuerdo firmado en los contratos entre CERTIFOOD y el productor relativos a cuestiones de GLOBALG.A.P. (Por ejemplo: comercializar un producto que no cumple con los requisitos legales, falsa comunicación por parte del productor acerca de la certificación GLOBALG.A.P., mal uso de la marca registrada GLOBALG.A.P., pagos no efectuados de acuerdo con las condiciones contractuales, etc.)

2.5. ACCIONES CORRECTIVAS

2.5.1. Envío de las Acciones Correctivas

Siempre que el equipo auditor hubiera detectado no conformidades, el interesado dispondrá de un plazo de 3 meses desde la finalización del proceso de auditoría, para remitir Acciones Correctivas a cada una de dichas no conformidades.

En el caso de que haya una amenaza seria a la seguridad de las personas, el medio ambiente o el consumidor, podrá establecerse un plazo inferior en función de la gravedad de las no conformidades y de las circunstancias.

Junto con las acciones correctivas, se deberán enviar pruebas que evidencien la implantación así como la eficacia de las mismas.

En el caso de que sólo se hayan detectado incumplimientos durante la auditoría, el interesado no tiene la obligación de presentar acciones correctivas.

2.5.2. Validación de las Acciones Correctivas

El equipo auditor de CERTIFOOD valorará satisfactoriamente aquellas acciones correctivas que a su juicio puedan solucionar la desviación detectada, dejando constancia de ello en el correspondiente Informe de Auditoría.

CERTIFOOD si lo considera necesario, podrá realizar una visita adicional para comprobar que las acciones correctivas han sido puestas en práctica y que son efectivas.

Si a los 28 días naturales desde el cierre de la auditoría no se han cerrado las no conformidades detectadas, CERTIFOOD cambiará el estado del solicitante en la base de datos a "No-conformidad abierta". Si pasados 3 meses siguen sin solucionarse las no conformidades, deberá realizarse una nueva auditoría completa antes de poder emitir el certificado.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

2.6. EMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA

Como resultado de toda la evaluación, CERTIFOOD elabora un Informe de Auditoría, en el que quedarán reflejados los incumplimientos en relación con la normativa aplicable y, en su caso, las acciones correctivas propuestas e implantadas, que se adjuntarán al expediente del solicitante.

Los informes de auditoría son propiedad de la empresa, y no se difundirán, entera o parcialmente, a terceras partes sin el consentimiento previo de la empresa. CERTIFOOD conservará copia del informe de auditoría.

Cuando el titular lo solicite, CERTIFOOD proporcionará el informe y el acta de auditoría completa, cuando sea definitiva, en un plazo máximo de 5 días hábiles. No obstante, cuando el informe y/o el acta de auditoría no se hayan finalizado en el momento de la solicitud, se podrán entregar al titular en un plazo máximo de 28 días. Dichos documentos serán protegidos o controlados de manera para evitar modificaciones o alteraciones no autorizadas antes de la distribución.

Cuando GLOBALG.A.P. lo requiera, CERTIFOOD cargará en la base de datos/Audit Online Hub de GLOBALG.A.P. el informe y/o el acta de auditoría.

Cuando se solicite, CERTIFOOD procederá a traducir y enviar el informe en inglés al titular.

CERTIFOOD entregará a terceros, solamente si el titular lo autoriza por escrito, copias del informe de auditoría, las evidencias objetivas de la implementación de acciones correctivas y/o el acta de auditoría totalmente completada. Excepto en el caso de que lo pidan autoridades regulatorias de acuerdo con la legislación nacional aplicable o ENAC.

3. CONCESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

3.1. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE

Una vez que se disponga de toda la documentación relativa a la evaluación, CERTIFOOD llevará a cabo la revisión del expediente. CERTIFOOD podrá evaluar cualquier información o dato que esté vinculado con el proceso de certificación y que forme parte del expediente del solicitante. Se dejará constancia de la revisión realizada en el registro correspondiente, que también formará parte del expediente.

3.2. CONCESIÓN DEL CERTIFICADO

Tras la revisión del expediente del solicitante, se llevará a cabo la toma de decisiones de certificación en los 28 días siguientes a la eliminación de cualquier no conformidad pendiente si es el caso, o a la fecha de finalización de la auditoría si no se han detectado no conformidades, lo que se indicará en el registro correspondiente.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

Las decisiones se adoptarán de forma imparcial, objetiva e independiente, pudiendo ser favorables o no favorables. En cualquier caso, una vez dictaminado el expediente, se comunicará la decisión tomada al titular, y se le enviará una copia del Informe de Auditoría.

Si la decisión es favorable, se le enviará el Certificado de GLOBALG.A.P. IFA, que tendrá validez de 1 año menos un día desde la fecha de la decisión de la certificación. El titular podrá acceder al "Reglamento del Uso del Certificado y la Marca de CERTIFOOD" a través de la web.

En los casos en los que el solicitante esté en desacuerdo con la decisión de certificación, podrá iniciar un procedimiento de Apelación, según se refleja en el Capítulo 4 de este Reglamento.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

CAPÍTULO 3

SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN

1. MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

Una vez que el solicitante ha obtenido el Certificado de GLOBALG.A.P. IFA, deberá mantener las condiciones que le permitieron obtener su certificación inicial en relación con el cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable.

Si durante el periodo de vigencia del certificado se producen cambios, el interesado deberá notificarlo a CERTIFOOD, para que evalúe la situación y valore si es necesario realizar alguna actividad de control extraordinaria.

En concreto, si una vez concedido el certificado, el titular quiere adicionar o quitar sitios de producción/ productores pertenecientes al mismo, éste será objeto de una modificación de alcance:

- Para la eliminación de sitios/productores, será necesaria una notificación por parte del titular citando los sitios de producción y/o productores que desea dar de baja del alcance del certificado.
- Para la ampliación de sitios/productores, será necesaria la realización de auditorías extraordinarias para verificar la adecuación a la normativa. CERTIFOOD determinará los requisitos relevantes que se deben auditar y la duración de la auditoría.

Se podrá añadir a la lista aprobada hasta un 10% más de nuevos productores (en grupos) o sitios (en productores multisitio) por año, sin necesariamente tener que proceder a una nueva verificación.

Cuando el número de productores (en grupos) o sitios (en productores multisitio) aprobados y registrados se incremente en más de un 10% por año, se requerirá la inspección de una muestra de como mínimo la raíz cuadrada del total de nuevos productores/sitios, durante ese mismo año, y de forma opcional una auditoría del SGC antes de poder incluir a dichos productores/sitios en el alcance del certificado.

Independientemente del aumento del porcentaje de nuevos productores/sitios en un año, si las nuevas explotaciones registradas aumentan la superficie en más de un 10% por año, o hay un cambio del 10% de los productores/sitios, se requerirá la inspección de una muestra de como mínimo la raíz cuadrada del total de nuevos productores/sitios, durante ese mismo año, y de forma opcional una auditoría del SGC antes de poder incluir a dichos productores/sitios en el alcance del certificado.

Se pueden agregar nuevos productos a un certificado ya existente durante una inspección no anunciada (Opción 1 sin SGC) o una inspección de seguimiento (Opción 2/Opción 1 con SGC), siempre que se verifiquen todos los puntos de control aplicables para ese producto.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

Sin importar el número de productores/sitios, cuando se agregue un nuevo producto al certificado, entre la auditoría de seguimiento y la de renovación, se deberá llevar a cabo la inspección de la raíz cuadrada de los productores que cultiven el nuevo producto.

Cuando proceda, se emitirá el certificado con el nuevo alcance modificado. El certificado actualizado mantendrá la misma fecha de caducidad que el certificado en vigor.

Durante el periodo de vigencia del certificado, CERTIFOOD podrá desarrollar los controles que considere necesarios, ya sean ordinarios o extraordinarios.

1.1. AUDITORIAS NO ANUNCIADAS

CERTIFOOD realizará una inspección/auditoría no anunciada a un mínimo del 10% (o al 5%, si así lo estable GLOBALG.A.P. de manera extraordinaria) de todos los titulares de certificados (calculado por un periodo de 12 meses), basándose en la evaluación del riesgo y contemplando factores como la ubicación geográfica, la legislación, el tipo de cultivo, el historial de cumplimiento, etc.

1.1.1. Opción 1 – Sitios individuales y multisitio sin SGC

CERTIFOOD llevará a cabo inspecciones no anunciadas al menos al 10% (o al 5%, si así lo estable GLOBALG.A.P. de manera extraordinaria) de todos los productores certificados bajo la opción 1 sin SGC, durante los 12 meses de validez de los certificados.

En estas auditorías se inspeccionarán las Obligaciones Mayores y Menores, a menos que la Secretaría de GLOBALG.A.P. haya aprobado una lista de verificación reducida.

Cualquier no conformidad será gestionada de la misma manera que si fuera detectada durante una inspección anunciada.

Versión 5.2

Las inspecciones no anunciadas de versión 5.2 serán adicionales y se avisarán con una anticipación máxima de 48 horas (2 días laborables). En el caso excepcional de que sea imposible para el productor aceptar la fecha propuesta, el productor tendrá otra oportunidad más de ser informado de la inspección no anunciada. El productor recibirá una advertencia por escrito si la primera fecha propuesta no ha sido aceptada. El productor recibirá otra notificación de visita con 48 horas de antelación. Si la visita no se puede realizar por razones que no son justificadas, se le aplicará una suspensión de todos los productos.

Los productores certificados con la versión 5.2 podrán optar por participar en el programa de recompensas no anunciadas.

Bajo el programa de recompensas no anunciadas, los productores serán excluidos del % adicional de la inspección no anunciada. Sin embargo, la inspección anual será no anunciada.

Las inspecciones bajo el programa de recompensas no anunciadas se llevarán a cabo usando la lista de verificación completa de IFA y de acuerdo a los ámbitos y subámbitos correspondientes.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

La participación en el programa de recompensas no anunciadas se registrará como un atributo del certificado en la Base de Datos GLOBALG.A.P.

No obstante, en circunstancias justificadas (por ejemplo, a continuación de una reclamación), CERTIFOOD si podrá programar inspecciones no anunciadas durante el período de validez del certificado.

Si el productor también necesita ser auditado para un módulo adicional y sus reglas excluyen en forma explícita las evaluaciones no anunciadas, el productor no podrá participar del programa de recompensas no anunciadas.

Versión 5.4-1-GFS

CERTIFOOD realizará inspecciones de renovación de forma no anunciada, sin notificación previa, a un mínimo del 10% (o al 5%, si así lo estable GLOBALG.A.P. de manera extraordinaria) de todos los productores certificados.

Si el productor no puede aceptar la visita propuesta, recibirá una oportunidad más de que se le realice una inspección no anunciada. El productor recibirá una advertencia por escrito si el primer intento propuesto no ha sido aceptado. Si la visita no se puede realizar por razones que no son justificadas, se le aplicará una suspensión de todos los productos.

La visita no anunciada tendrá lugar durante el espacio de tiempo para la renovación, es decir, 4 meses antes del vencimiento del certificado o durante la prórroga de 4 meses.

Durante el proceso de registro, en la Solicitud de Certificación, el productor podrá definir un período máximo de 15 días durante el cual no estará disponible para una auditoría no anunciada.

1.1.1. Opción 2 y Opción 1 Multisitio con SGC

CERTIFOOD realizará cada año auditorías no anunciadas del Sistema de Gestión de Calidad a un mínimo del 10% (o al 5%, si así lo estable GLOBALG.A.P. de manera extraordinaria) de los grupos de productores y los productores multisitio certificados con SGC. Cualquier no conformidad detectada se tratará como en las auditorías anunciadas.

Versión 5.2

CERTIFOOD realizará auditorías adicionales de forma no anunciada, con una anticipación máxima de 48 horas (2 días laborables). En el caso excepcional de que sea imposible para el productor/grupo de productores aceptar la fecha propuesta, éste tendrá otra oportunidad más de ser informado de la inspección no anunciada. El productor/grupo de productores recibirá una advertencia por escrito si la primera fecha propuesta no ha sido aceptada. El productor/grupo de productores recibirá otra notificación de visita con 48 horas de antelación. Si la visita no se puede realizar por razones que no son justificadas, se le aplicará una suspensión de todos los productos.

Versión 5.4-1-GFS

CERTIFOOD realizará auditorías de renovación de forma no anunciada, sin notificación previa, a un mínimo del 10% (o al 5%, si así lo estable GLOBALG.A.P. de manera extraordinaria) de todos los grupos de productores y los productores multisitio certificados con SGC.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

Si el productor/grupo de productores no puede aceptar la visita propuesta, recibirá una oportunidad más de que se le realice una auditoría no anunciada. El productor/grupo de productores recibirá una advertencia por escrito si el primer intento propuesto no ha sido aceptado. Si la visita no se puede realizar por razones que no son justificadas, se le aplicará una suspensión de todos los productos.

La visita no anunciada tendrá lugar durante el espacio de tiempo para la renovación, es decir, 4 meses antes del vencimiento del certificado o durante la prórroga de 4 meses.

Durante el proceso de registro, en la Solicitud de Certificación, el productor/grupo de productores podrá definir un período máximo de 15 días durante el cual no estará disponible para una auditoría no anunciada.

2. PRÓRROGA DE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO

La validez del certificado puede prorrogarse por un periodo máximo de 4 meses, sólo si existe una razón válida, que se registrará en el informe de auditoría.

Las únicas razones que se consideran válidas son las siguientes:

- CERTIFOOD desea programar la auditoría después de que el certificado ha caducado, para observar cierta parte del proceso de producción que no ha visto en la anterior auditoría y que se considera un proceso de alto riesgo en cuanto a la inocuidad del producto, o para poder ver un nuevo producto agregado, un nuevo proceso o miembro de un grupo de productores.
- CERTIFOOD necesita poder prorrogar algunos certificados a cauda de limitaciones en los recursos.
- No se pudo realizar la auditoría por causas de circunstancias más de allá del control de CERTIFOOD y el productor (desastres naturales, inestabilidad política de la región, no disponibilidad del productor debido a razones médicas, etc.).

A petición del productor, CERTIFOOD re-aceptará el producto en la base de datos de GLOBALG.A.P. para el próximo ciclo completo dentro del periodo de validez original del certificado. No pudiendo cambiar de organismo de certificación en el ciclo posterior a aquel por el cual se concedió la prórroga.

El productor será auditado durante este periodo de prórroga, y deberá abonar la tarifa de registro íntegra para el ciclo siguiente.

Si un certificado, que no ha sido prorrogado ni re-aceptado, ha caducado y la siguiente auditoría se va a llevar a cabo antes de transcurridos los 12 meses después de la fecha de vencimiento, se iniciará un nuevo ciclo de certificación. Estableciendo la misma fecha de validez, se puede restablecer el ciclo anterior. El ciclo no puede cambiarse si el certificado ha sido prorrogado y el producto "re-aceptado" durante el anterior período/ciclo de certificación. CERTIFOOD aplicará las reglas correspondientes a una auditoría inicial, en caso de que el certificado lleve caducado más de 12 meses.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

3. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Una vez que el solicitante ha obtenido el Certificado de GLOBALG.A.P. IFA deberá mantener las condiciones que le permitieron obtener su certificación inicial en relación con el cumplimiento de los requisitos.

Antes de finalizar la vigencia del certificado, CERTIFOOD se pondrá en contacto con el titular para comprobar el estado y condiciones en que se encuentra, e iniciar el proceso de renovación de la certificación.

La auditoría de renovación deberá llevarse a cabo en cualquier momento de la "ventana de inspecciones" que se extiende a lo largo de un periodo de 8 meses: a partir de los 4 meses previos a la fecha original de vencimiento del certificado y hasta 4 meses después de la fecha original de vencimiento del certificado, en el caso de que se haya extendido la validez del mismo. Siempre que se respete un periodo mínimo de 6 meses entre 2 auditorías de certificación.

La auditoría se realizará en un momento en el que se estén llevando a cabo las relevantes tareas agronómicas y/o la manipulación.

La fecha de auditoría debe permitir asegurarse de que todos los productos registrados, incluso aquellos no presentes, se gestionan de acuerdo con los requisitos de la certificación.

En opciones 1 sin SGC, si la manipulación del producto está incluida en el ámbito de la certificación, los centros de manipulación deberán auditarse anualmente y deberá llevarse a cabo mientras está en funcionamiento. Solamente si CERTIFOOD lleva a cabo una evaluación de riesgos que muestre claramente que el riesgo es bajo, la auditoría de la manipulación del producto durante el funcionamiento puede ser una vez cada dos años (solo cuando se manipulan productos de bajo riesgo). La evaluación del riesgo deberá tener en cuenta tanto el producto que se manipula como aquellas incidencias de inocuidad alimentaria, conocidas, y relacionadas con el producto, y cualquier directiva de GLOBALG.A.P que indique la necesidad de observar puntos específicos. CERTIFOOD documentará la justificación de la frecuencia de auditoría elegida.

Si la manipulación del producto está excluida del ámbito de la certificación, la inspección se programará durante el período de recolección, al menos cada dos años. En el año correspondiente, se inspeccionará el periodo de recolección de por lo menos un producto registrado por cada agrupación de productos. Las agrupaciones de cultivos se basarán en las similitudes de su producción, sus procesos de cosecha y sus riesgos. CERTIFOOD documentará la justificación de la frecuencia de inspección elegida y las agrupaciones de cultivos.

Los cultivos se podrán agrupar de la siguiente manera:

- Recolección mecánica: si éste es el único método empleado para la recolección, no es necesario observar la recolección mientras se lleva a cabo. Es suficiente con controlar los registros relacionados y la operativa de la maquinaria cosechadora después o antes de la recolección.
- Recolección manual de productos de alto riesgo: establecidos en la Lista de Productos de GLOBALG.A.P.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

- Recolección manual de productos de bajo riesgo: todos aquellos que no se encuentran definidos como de alto riesgo.

- Recolección donde se usa agua o hielo.
- Empaquetado en el campo.

Para el caso de cultivos múltiples consecutivos, durante la auditoría se evaluará el proceso de producción de todos los productos incluidos en el ámbito de la certificación por medio de visitas a los sitios de producción, entrevistas con el productor y los trabajadores, revisión de los documentos, los registros, etc. El productor deberá mantener evidencia del cumplimiento de los puntos de control aplicables para todos los productos registrados.

El proceso para la renovación constará de las mismas fases que el descrito en el Capítulo 2 de este Reglamento para el caso de la concesión de la certificación inicial (planificación, auditoría, recepción de acciones correctivas, validación de acciones correctivas, concesión de certificado, etc.).

Si durante las auditorías de renovación se detectan No Conformidades, CERTIFOOD aplicará una advertencia al titular del certificado. Dichas advertencias se comunicarán por escrito, indicando el plazo de 28 días, desde el cierre de la auditoría, para presentar acciones correctivas.

Si fuera preciso, CERTIFOOD podría suspender o cancelar la certificación, en función de la importancia de los incumplimientos, todo ello según lo especificado en los documentos normativos correspondientes en la versión vigente

Un certificado no puede ser transferido de una entidad legal a otra cuando los sitios de producción cambian de entidad legal. En estos casos se requerirá una inspección completa siguiendo las reglas de las inspecciones posteriores. La nueva entidad legal recibirá un nuevo GGN.

Si el productor no se compromete a continuar con la certificación para el ciclo siguiente, CERTIFOOD tomará precauciones suficientes para evitar situaciones en las que un certificado pueda usarse para cubrir más de un ciclo de cultivo, por ejemplo acortando la validez del certificado. CERTIFOOD podrá establecer la fecha límite para la reconfirmación de acuerdo con el período de recolección del cultivo.

4. ADVERTENCIA, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Cuando se detecta una no conformidad, CERTIFOOD impondrá una sanción (Advertencia, Suspensión de algún producto o Cancelación).

Los productores no podrán cambiar de OC hasta que la no conformidad que haya conducido a la sanción haya sido cerrada satisfactoriamente.

Sólo CERTIFOOD o el grupo de productores que haya impuesto la sanción tiene derecho a cerrarla, siempre y cuando se presenten a tiempo pruebas evidentes de una acción correctiva.

4.1. ADVERTENCIA



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

- Se impondrán advertencias para todo tipo de no conformidades detectadas.

- Si se detecta una no conformidad durante una auditoría, el productor recibirá una advertencia.
- Las no conformidades abiertas deberán solucionarse en 28 días naturales. Si dicha no conformidad se refiere a una Obligación Mayor, el período concedido para el cierre (antes de que se aplique la suspensión), dependerá de la gravedad de la no conformidad, en relación con la seguridad de las personas, el medio ambiente y los consumidores. Esto será evaluado por el inspector/auditor responsable de decidir acerca de la auditoría/auditoría durante el período de implantación de acciones correctivas. CERTIFOOD tomará la decisión dentro del plazo concedido al productor para solucionar las no conformidades con Requisitos Mayores (no mayor a 28 días). No se concederá plazo alguno cuando haya una amenaza seria a la seguridad de las personas, el medio ambiente y el consumidor, debiéndose aplicar una suspensión inmediata. Si se tratara de un asunto relacionado con la inocuidad alimentaria, dicho asunto será comunicado rápidamente al comité de certificación de CERTIFOOD, quien deberá decidir si aplicar un plazo menor a los habituales 28 días establecidos para la toma de acciones correctivas. Esta decisión se comunicará por medio de una carta oficial de advertencia.
- Si la causa de la advertencia no se soluciona dentro del plazo establecido, se impondrá una suspensión.

4.2. SUSPENSIÓN DEL PRODUCTO

- Una suspensión se puede imponer a uno, varios o a todos los productos cubiertos por el certificado.
- En productores individuales, un producto no puede ser parcialmente suspendido.
- Si se establece un vínculo claro entre un productor y un brote de alerta de salud pública por parte de una autoridad competente del gobierno, CERTIFOOD impondrá una suspensión a la certificación mientras se lleva a cabo una revisión de la certificación del productor.
- Durante el período de la suspensión, el productor tiene prohibido hacer uso del
- logotipo/marca registrada de GLOBALG.A.P., de la licencia/certificado o cualquier otro documento que tenga alguna relación con GLOBALG.A.P., en relación con el producto suspendido.
- Si un productor notifica a CERTIFOOD que la no conformidad ha sido resuelta antes del plazo establecido, la sanción correspondiente podrá levantarse después de la evaluación de las pruebas presentadas por el productor. Esta evaluación podrá realizarse en el sitio o fuera del sitio. Si se lleva a cabo una inspección en el sitio, tanto anunciada como no anunciada, podrá ser una inspección completa o solamente una evaluación de la evidencia presentada.
- El tiempo máximo de suspensión será de un año.
- Si la causa de la suspensión no se soluciona dentro del plazo establecido, se impondrá una cancelación del producto.

Existen dos tipos de suspensiones, que se indican en los apartados siguientes.

4.2.1. Suspensión auto-declarada del producto



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

 Los productores o grupo de productores pueden solicitar voluntariamente la suspensión de uno, varios o todos los productos cubiertos por el certificado. Esto puede suceder si el productor encuentra dificultades para cumplir con la norma y necesita tiempo para solucionar una no-conformidad.

- Esta suspensión no retrasará la fecha de renovación, ni evitará al productor el pago de las tarifas de registro y otras tarifas aplicables.
- El estado del productor cambiará a "Suspensión auto-declarada" en relación con el producto.
- La fecha límite para el levantamiento de la no conformidad será establecida por el productor o grupo de productores de acuerdo con CERTIFOOD.
- Lo mismo se aplica si se trata de un miembro de un grupo de productores, quien puede solicitar voluntariamente al grupo la suspensión temporal de su producto. También en este caso es el propio productor quien fija la fecha límite para resolver la no conformidad, que deberá ser acordada bajo el Sistema de Gestión de Calidad del Grupo, y deberá estar solucionada antes de que el Grupo de Productores pueda levantar la suspensión.

4.2.2. Suspensión declarada por CERTIFOOD / Grupo de Productores

- CERTIFOOD pueden imponer y levantar suspensiones de productos a los productores y a los grupos de productores.
- Los grupos de productores pueden imponer y levantar suspensiones de productos a sus miembros productores aceptados.
- CERTIFOOD/ el grupo de productores debe aplicar una suspensión cuando el productor o grupo de productores no pueda presentar evidencias de haber implantado acciones correctivas después de haber recibido una advertencia.
- CERTIFOOD/ el grupo de productores puede aplicar una suspensión para ciertos productos o para todos los productos del ámbito del certificado.
- Después de aplicarse la suspensión, CERTIFOOD/ el grupo de productores fijará el plazo permitido para la resolución.

4.3. CANCELACIÓN

Se procederá a la cancelación del contrato siempre que:

- CERTIFOOD encuentre pruebas de fraude y/o falta de confianza para cumplir con los requisitos.
- Un productor/grupo de productores no puede presentar evidencias de implantación de acciones correctivas efectivas una vez que CERTIFOOD haya declarado la suspensión.
- Se produzca una no conformidad contractual.

La cancelación del contrato conlleva la total prohibición (en todos los productos y para todas las explotaciones), del uso del logotipo y marca registrada de GLOBALG.A.P.; licencia o certificado; o cualquier dispositivo o documento que pueda tener relación con GLOBAL.G.A.P.

A un productor que haya sido objeto de una cancelación, no le será admitida la solicitud de certificación de GLOBALG.A.P. hasta cumplidos 12 meses desde la fecha de cancelación.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

CAPÍTULO 4

QUEJAS Y APELACIONES

1. QUEJAS

En caso de que el interesado o una tercera parte interesada estén en desacuerdo con algún aspecto del proceso de certificación, podrán presentar una queja a CERTIFOOD. El reclamante dispone de 30 días naturales, para presentar dicha queja, contados desde el día siguiente a la actuación con la que no esté de acuerdo.

Para que el reclamante tenga constancia de que su queja se ha presentado dentro del plazo y que la información aportada es correcta, se recomienda que se presente por correo certificado con acuse de recibo.

En el caso de que la información aportada por el interesado no sea completa o no se corresponda con la requerida, CERTIFOOD se pondrá en contacto con el interesado para que facilite los datos necesarios.

Cuando la información aportada sea correcta y suficiente, CERTIFOOD inicia la tramitación de la queia.

En función de las alegaciones que el interesado indique en la queja, CERTIFOOD determinará los agentes que deban asumir la responsabilidad de analizar el caso y, si procede, los aspectos o fases del proceso de certificación que haya que repetir.

CERTIFOOD facilitará una respuesta al interesado en relación a la queja presentada.

La objetividad y neutralidad de este procedimiento se aseguran a través de la designación de personas diferentes de las que realizaron los correspondientes trabajos inicialmente.

2. APELACIONES

Si el interesado no está de acuerdo con el resultado de una decisión de certificación o con la resolución de una queja, dispone de un plazo de 30 días naturales desde la recepción de la decisión, para la presentación de su recurso.

El plazo para recurrir comienza al día siguiente al que se recibe la notificación de CERTIFOOD comunicando la decisión de certificación o la resolución de la queja.

La apelación deberá formularse por escrito. Para ello el interesado se dirigirá a CERTIFOOD, para que le facilite un impreso de Apelación. En dicho registro hará constar las razones por las que decide apelar. Aportará también la documentación que considere oportuna.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

Si los motivos que interpone el apelante son razonables y justificados, CERTIFOOD procederá al estudio y valoración de la apelación, para tomar una decisión.

Para llevarlo a cabo, CERTIFOOD designa personas que no hayan intervenido, según corresponda por el origen del recurso, en los procesos de certificación y de queja anteriores, ni en la Decisión de Certificación.

CERTIFOOD enviará un informe por escrito al apelador, informándole del resultado de la apelación presentada.

La decisión de CERTIFOOD es definitiva y con ella concluye el procedimiento de certificación en lo que hace referencia al ámbito contractual entre CERTIFOOD y el interesado.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

CAPÍTULO 5

USO DE LA MARCA

1. USO DE LA MARCA REGISTRADA

La "marca registrada GLOBALG.A.P." es la palabra "GLOBALG.A.P." y su logotipo con forma de "G".

Los productos procedentes de actividades certificadas no deberán etiquetarse, marcarse ni describirse de manera que implique que cumplen criterios específicos de inocuidad alimentaria.

CERTIFOOD verificará el uso correcto de la marca registrada GLOBALG.A.P. por parte de los productores en todo momento. El incumplimiento de estas reglas podrá ser motivo de sanciones:

- La certificación concedida le confiere al productor o la empresa el derecho de distribuir y
 comercializar sus productos bajo la marca registrada, siempre y cuando los productos estén
 registrados con CERTIFOOD y se produzcan, manipulen o comercialicen en un sitio de
 producción o lugar registrado con CERTIFOOD y cumplan con la normativa de
 GLOBALG.A.P. en su totalidad.
- El productor solo deberá usar la marca registrada en relación con productos que cumplan los requisitos del Sistema GLOBLAG.A.P. En el caso de que productores certificados que no se hayan registrado como miembros de GLOBALG.A.P. voluntaria, usen el logotipo GLOBALG.A.P. y/o el logotipo con forma de "G", deberán combinar el logotipo con el GGN correspondiente.
- La marca registrada GLOBALG.A.P. nunca deberá figurar en el producto, en el envase final de productos destinados al consumo humano ni en el punto de venta, donde esté en relación directa con productos individuales.
- Los productores solo podrán exhibir las marcas registradas de GLOBALG.A.P. en palés que contengan únicamente productos certificados bajo GLOBALG.A.P. y que no aparezcan en el punto de venta.
- Los productores certificados con GLOBALG.A.P. podrán usar la marca registrada GLOBALG.A.P. en comunicaciones con otras entidades, business-to-business, y por razones de trazabilidad, segregación o identificación en el sitio de producción.
- Los minoristas, los productores y otras organizaciones que se hayan registrado voluntariamente como miembros de GLOBALG.A.P. podrán usar la marca registrada en materiales de promoción, páginas web, folletos publicitarios, tarjetas de visita, hardware y presentaciones electrónicas (no deberá figurar como una etiqueta de producto directamente vinculada con productos certificados) ni en las comunicaciones con otras entidades (business-to-business).
- CERTIFOOD podrá usar la marca registrada en material de promoción directamente vinculado con sus actividades de certificación de GLOBALG.A.P., en las comunicaciones con otras entidades —business—to business—y en los certificados GLOBALG.A.P. emitidos.
- La marca registrada GLOBALG.A.P. jamás deberá usarse en artículos de promoción, ropa de trabajo o accesorios de ningún tipo, bolsos de ningún tipo, o artículos de cuidado personal.
- La empresa, cuando usa la marca registrada, deberá indicar que es una marca registrada GLOBALG.A.P.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

 El productor solo deberá usar la marca registrada de acuerdo con lo dispuesto por GLOBALG.A.P. y no deberá alterarlos, modificarlos ni distorsionarlos de manera alguna.

• El logotipo GLOBALG.A.P. siempre deberá obtenerse de la Secretaría GLOBALG.A.P., directamente o a través de CERTIFOOD. Esto asegurará que tengan el color y el formato corporativo exacto.

2. USO DEL NÚMERO DE GLOBALG.A.P. (GGN)

El Número GLOBALG.A.P. (GGN) es una combinación del prefijo "GGN" y un número de 13 dígitos que no incluye la marca registrada GLOBALG.A.P. y es exclusivo para cada productor y cualquier otra entidad legal dentro del Sistema GLOBALG.A.P. Para componer este número, GLOBALG.A.P. requiere los Números de Localización Global (GLN) emitidos por y adquiridos de la organización local GS1 (www.gs1.org) o en su defecto —si no existiera— GLOBALG.A.P. asigna su propio número GLN provisional.

- Hay que tener en cuenta las limitaciones del GGN ya que este no equivale a poseer un GLN, porque el GGN, técnicamente, es un sub-GLN de un GLN individual, propiedad de GLOBALG.A.P.
- El GGN identifica a un productor registrado o certificado y solo podrá usarse como se indica en los PCCCs. No podrá usarse en la etiqueta de un producto que no está certificado.
- El GGN podrá figurar en el producto, en el envase del producto destinado al consumidor final y en el punto de venta cuando haya un vínculo directo con productos certificados específicos.
- El GGN solo se deberá usar en los documentos de venta/ transacciones, incluyendo los productos certificados. Cuando los documentos de venta/transacciones incluyen productos certificados y no certificados, los productos certificados se deberán identificar claramente de acuerdo con los Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento relevantes del Módulo Base para Todo Tipo de Finca.
- La entidad legal que etiqueta el GGN deberá ser el titular de un certificado GLOBALG.A.P. IFA, CFM, PPM, CoC, o una norma/esquema equivalente.
- El GGN podrá usarse en (convertirse a) códigos digitales, por ejemplo, código de barras, número EAN, etc. Pero, cuando es un requisito del PCCC que el GGN se incluya en la etiqueta del producto y/o en los documentos de la transacción, es necesario que el GGN aparezca en un formato legible para el ojo humano.
- Con la cancelación del Acuerdo de Sublicencia y Certificación cesará inmediatamente el derecho del productor a utilizar la declaración GLOBALG.A.P., incluyendo la marca registrada o el GGN.
- El número GGN solo deberá utilizarse en relación con el sistema GLOBALG.A.P.
- Si surge la necesidad de identificar a la organización en otros contextos o para aplicaciones adicionales, dicha organización podrá solicitar su propio GLN e informar de este número a GLOBALG.A.P., quien deberá registrar a la organización bajo su propio número y en consecuencia retirar el GGN. El GLN reemplaza al GGN en el Sistema GLOBALG.A.P.

3. USO DEL CERTIFICADO Y LA MARCA CERTIFOOD



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

El certificado y la marca de CERTIFOOD de Producto Certificado se conceden exclusivamente a las empresas que han superado el correspondiente proceso de certificación de su producto, previa suscripción del contrato de aceptación de las condiciones de certificación.

A partir de este momento, la empresa concesionaria podrá utilizar la marca CERTIFOOD o la referencia a la condición de certificado siguiendo las condiciones que se describen en este Reglamento.

El uso de la marca CERTIFOOD o la referencia a la condición de certificado, asegura que se cumple con los requisitos establecidos en los documentos normativos correspondientes y que los productos están registrados en la base de datos de GLOBALG.A.P.

No se autoriza en ningún supuesto a utilizar la marca o la referencia a la condición de certificado en ningún producto que no haya sido certificado por CERTIFOOD.

En términos generales, no deberán utilizarse de forma que pueda inducir a confusión sobre el alcance de las garantías que cubre.

3.1. CONDICIONES GENERALES DE USO Y APLICACIÓN

Se encuentran recogidas en el Reglamento del Uso del Certificado y la Marca de CERTIFOOD, documento público al cual puede acceder todo el interesado a través de su página web www.certifood.org.

3.2. CONDICIONES PARTICULARES

La marca de CERTIFOOD de Producto Certificado y la referencia a la condición de certificado del producto sólo podrán ser utilizadas en los siguientes casos:

- Material promocional, web, albaranes, facturas...
- Producto o embalaje final del punto de venta, bajo previo permiso de CERTIFOOD.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

CAPÍTULO 6

REFERENCIAS NORMATIVAS

1. DOCUMENTOS NORMATIVOS

- GLOBALG.A.P. Reglamento General Aseguramiento Integrado de Fincas.
- Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento de GLOBALG.A.P. (PCCC).
- Inspection Method & Justification Guideline
- National Interpretation Guideline Spain.
- Reglamento General naturane.

2. OTROS DOCUMENTOS

- Contrato de Certificación y Sub-licencia de GLOBALG.A.P.
- Aviso de Privacidad de GLOBALG.A.P.
- Contrato de Certificación y Licencia de GLOBALG.A.P.
- Lista de verificación de GLOBALG.A.P. Aseguramiento Integrado de Fincas.
- Lista de verificación de GLOBALG.A.P. Grupos de Productores y explotaciones Múltiples que dispongan de SGC (Sistema de Gestión de Calidad).
- Anexo 1.1. Reglamento específico cítricos *naturane*.
- Anexo 1.2. Reglamento específico fruta de hueso *naturane*.
- Anexo 1.3. Reglamento específico uva de mesa naturane.
- Anexo 1.4. Reglamento específico caqui *naturane*.
- Anexo 1.5. Reglamento específico níspero naturane.
- Anexo 1.6. Reglamento específico granado *naturane*.
- Anexo 1.7. Reglamento específico papaya naturane.
- Anexo 2.1.1. Reglamento específico tomate naturane.
- Anexo 2.1.2. Reglamento específico berenjena *naturane*.
- Anexo 2.1.3. Reglamento específico pimiento naturane.
- Anexo 2.2.1. Reglamento específico pepino naturane.
- Anexo 2.2.2. Reglamento específico calabacín *naturane*.
- Anexo 2.2.3. Reglamento específico calabaza *naturane*.
- Anexo 2.3.1. Reglamento específico sandía naturane.
- Anexo 2.3.2. Reglamento específico melón naturane.
- Anexo 2.4.1. Reglamento específico judía naturane.
- Anexo 2.4.2. Reglamento específico guisante naturane.
- Anexo 2.5.1. Reglamento específico lechuga *naturane*.
- Anexo 2.5.2. Reglamento específico escarola *naturane*.
- Anexo 2.5.3. Reglamento específico achicoria naturane.
- Anexo 2.5.4. Reglamento específico acelga naturane.
- Anexo 2.5.5. Reglamento específico espinaca *naturane*.
- Anexo 2.5.6. Reglamento específico perejil naturane.
- Anexo 2.6.1. Reglamento específico brécol/coliflor naturane.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

- Anexo 2.6.2. Reglamento específico col *naturane*. Anexo 2.7.1. Fitosanitarios autorizados en solanáceas y cucurbitáceas *naturane*.
- Anexo 2.7.2. Fitosanitarios autorizados en coles *naturane*.
- Anexo 2.7.3. Fitosanitarios autorizados en leguminosas *naturane*.
- Anexo 2.8.1. Reglamento específico zanahoria *naturane*.
- Anexo 2.8.4. Reglamento específico cardo *naturane*.
- Anexo 2.9.1. Reglamento específico maíz *naturane*.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

ANEXO 1

RECOLECCIÓN DEL PRODUCTO (No aplica para Flores y Ornamentales)

Deberá incluirse en el ámbito de la certificación salvo que el producto se venda antes de la recolección y que el comprador se encargue de la manipulación.

Cuando el solicitante desee excluir la recolección de algún producto del alcance del certificado, deberá declararlo en el formato "Solicitud de Certificación" y presentar justificación detallada.

CERTIFOOD decidirá si la recolección puede ser excluida o no, para lo cual el solicitante debe tener un contrato firmado con el comprador que manifieste que el recolector:

- Se hará cargo de la propiedad del producto antes de la recolección.
- Es responsable de asegurarse de que el producto sólo sea recolectado después de haberse cumplido el Plazo de Seguridad.
- Se encargará de la manipulación del producto después de la recolección.
- Compra toda la producción, la exclusión no es posible si el productor recolecta una parte de la cosecha y vende otra parte antes de su recolección.

Si el productor no conoce al comprador en el momento de registrarse en GLOBALG.A.P, será necesaria:

- Una declaración del productor de que informará al comprador sobre el Plazo de Seguridad.
- La firma de un contrato con el comprador, tan pronto como éste haya sido identificado, que incluya todos los temas descritos anteriormente.

Si se excluye la recolección de la certificación del productor o grupo de productores, la manipulación del producto también deberá ser excluida para ese productor o grupo de productores.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

ANEXO 2

MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO (No aplica para Flores y Ornamentales)

Un Centro de Manipulación del Producto (PHU) se define como las instalaciones donde se manipulan los productos. Si un productor manipula productos incluidos en el Ámbito de Certificación GLOBALG.A.P. IFA en más de un PHU, todos deberán identificarse y registrarse.

La manipulación del producto incluye cualquier tipo de manipulación postcosecha de los productos, tal como el almacenamiento, el tratamiento químico, la poda, el lavado o cualquier manipulación donde el producto pueda tener contacto físico con otros materiales y sustancias.

Siempre deberá incluirse en caso de que el producto pertenezca al productor durante la manipulación (tanto si esta la realiza el productor o una subcontrata), salvo de que haya evidencia escrita (contrato, acuerdo, etc.) de que el productor no tiene control sobre el envasado, la manipulación, el almacenamiento y el producto no se devuelve al productor y este ya no es responsable legalmente del producto.

Cuando no se lleva a cabo mientras el producto sigue siendo propiedad del solicitante, deberá informarse de ello en la "Solicitud de Certificación", y constará en el certificado.

Debe excluirse del certificado la manipulación del producto cuando el envasado o manipulación final y el último contacto humano que tiene el producto ha tenido lugar en el campo durante la recolección.

Si la unidad de manipulación del producto (PHU) ya posee certificación de inocuidad alimentaria (en la etapa posterior a la explotación) reconocida por GFSI para el ámbito BIII, se auditará la segregación, la trazabilidad y los tratamientos post-recolección, salvo que haya un acuerdo bilateral entre GLOBALG.A.P. y el titular de la norma de que estos puntos se incluyen en el ámbito del certificado que cubre la etapa posterior a la explotación.

Si el solicitante no lleva a cabo la manipulación del producto en su establecimiento, sino en la de otro titular con certificación GLOBALG.A.P. IFA (que incluye la manipulación del producto), CERTIFOOD aceptará el certificado de la otra entidad o podrá decidir realizar su propia auditoría del PHU.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

ANEXO 3

PRODUCCIÓN/PROPIEDAD PARALELA

La Producción Paralela (PP) es aquella situación en la que los productores individuales, los miembros de un grupo de productores o los grupos de productores producen la misma especia, y una parte de la producción está certificada y la otra no. Se considera también que es PP cuando no todos los miembros de un grupo de productores que produce una especie registrada para su certificación están incluidos en el ámbito del certificado.

No se permite la producción paralela en un mismo sitio de producción salvo que haya diferencias distintivas y visibles, detectables por el consumidor común, entre el producto certificado y el no certificado.

Cuando un productor produce un producto como certificado y otro producto como no certificado, no es Producción Paralela.

La Propiedad Paralela (PO) es aquella situación en que los productores individuales, los miembros de un grupo de productores o los grupos de productores compran productos no certificados de la misma especie que ellos cultivan de forma certificada.

Se pueden manipular productos certificados y no certificados dentro del mismo centro de manipulación del producto.

No se considera que es Propiedad Paralela cuando:

- Un productor o grupo de productores compra productos certificados adicionales de otro productor certificado GLOBALG.A.P.
- Un productor certificado manipula productos como subcontratista de productores no certificados, el productor certificado no compra los productos no certificados.

Todos los productos deberán ser trazables hasta sus respectivos sitios de producción/manipulación y los productos certificados y no certificados deberán estar en todo momento totalmente segregados. Los productores deberán ser capaces de demostrar que su sistema de trazabilidad y registro garantiza la trazabilidad total y la segregación.

Todo solicitante o titular de certificado que tenga, en cualquier momento, productos GLOBALG.A.P. y no GLOBALG.A.P. (del mismo tipo de producto), ha de registrarse para Producción Paralela (PP) o Propiedad Paralela (PO):

- Durante el proceso de registro, el productor deberá informar a CERTIFOOD de su solicitud para PP/PO. Los grupos de productores deberán además incluir una identificación clara de sus miembros productores que compran/venden productos no certificados de los mismos productos incluidos en el ámbito de la certificación, y por lo tanto, también de los productos que tienen que registrarse como "con PO" para cada miembro productor.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

Los productores pueden registrarse para PP/PO en cualquier momento si comienzan a llevar a cabo actividades de PP/PO, pero no pueden usar el registro como una acción correctiva inmediata y evitar así sanciones en caso de una no conformidad.

Si se detecta una no conformidad, el productor deberá ser sancionado correspondientemente hasta que lleve a cabo una implementación efectiva de acciones correctivas en el proceso de producción.

Si los productores desean registrarse para PP/PO durante el período de validez del certificado (por ejemplo, porque necesitan comprar productos no certificados, algo que no esperaban cuando se estaban registrando), CERTIFOOD tendrá que realizar una auditoría extraordinaria para verificar todos los puntos de control aplicables y actualizar la información en la Base de Datos GLOBALG.A.P. y en el certificado en papel.

Si los productores desean registrarse para Propiedad Paralela al principio de la temporada, cuando aún no están seguros de si comprarán productos no certificados, CERTIFOOD deberán evaluar si éstos disponen de los procedimientos de trazabilidad y segregación y si están listos para su implementación. Desde el momento en que los productores comienzan a comprar productos de fuentes no certificadas, CERTIFOOD requerirá evidencia de la implementación (documental o in situ).



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

ANEXO 4

PESO DE LA PRUEBA

En caso de que la Secretaría de GLOBALG.A.P. reciba información acerca de cualquier hecho que pueda producir un impacto sobre el estado de la certificación de un productor (exceso en el LMR de una materia activa, contaminación microbiana, etc.), será responsabilidad de dicho productor y de CERTIFOOD refutar la reclamación verificando y suministrando pruebas del cumplimiento con las normas de calidad de GLOBALG.A.P.

En estos casos:

- Se informará a la Secretaría de GLOBALG.A.P. sobre las conclusiones y las acciones adoptadas dentro del periodo definido por CERTIFOOD.
- Si el titular del certificado y CERTIFOOD no proporcionan las pruebas requeridas del cumplimiento dentro del periodo definido por la Secretaría de GLOBALG.A.P., se les sancionará según los procedimientos de sanción descritos en el Reglamento General de GLOBALG.A.P.
- En el caso de que las pruebas incluyan análisis de laboratorio, deberán incluirse laboratorios acreditados (ISO 17025) y un muestreo independiente.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

ANEXO 5

TRANSFERENCIA ENTRE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

La transferencia entre organismos de certificación tiene lugar cuando un productor/grupo de productores registrado en la base de datos de GLOBALG.A.P. cambia de un organismo (OC saliente) a un nuevo organismo (OC entrante).

Cuando un productor/grupo de productores registrado cambia de organismo de certificación (OC) o solicita los servicios para la certificación de un nuevo producto, dicho productor/grupo deberá comunicar el GGN que le fue asignado por GLOBALG.A.P. a CERTIFOOD. Su no comunicación redundará en un coste extra de 100 € para opciones 1 y de 500 € para opciones 2, sobre la tarifa de registro. El objetivo es asegurar el mantenimiento de la integridad de los Certificados de GLOBALG.A.P. emitidos por un OC, si más tarde son transferidos a otro OC y garantizar que el historial de un productor registrado en la Base de Datos GLOBALG.A.P. sea tenido en cuenta durante el proceso de revisión al comenzar su relación contractual con un OC que opera con GLOBALG.A.P.

Sólo podrán cambiar de OC los productores o grupos de productores que estén registrados en la base de datos. Antes de poder cambiarse a un nuevo OC, todos los productores deberán, primero, solucionar cualquier sanción pendiente. En caso de que un productor sancionado desee cambiar de OC y el ciclo de certificación ya haya caducado, el OC saliente, de modo excepcional, podrá levantar la no-conformidad de un certificado caducado sin haber recibido las pruebas de las acciones correctivas. Pero, en tal caso, el OC saliente deberá asegurarse de que el OC entrante está plenamente informado de la razón de la no conformidad.

No debe haber un contrato de servicio vinculante entre el productor y el OC saliente. El productor o grupo de productores deberá solicitar la certificación para el próximo ciclo al OC entrante. Y el OC saliente puede acortar la vigencia del certificado emitido

El OC entrante mantendrá el GGN original del productor o grupo de productores transferido. No está permitido el doble registro; es decir, un productor o grupo de productores sólo puede tener un GGN aun cuando el mismo productor o grupo de productores esté afiliado a más de un OC.

El OC entrante concluirá el proceso de registro con el productor/grupo de productores, incluida la firma del Acuerdo de Sublicencia y Certificación, antes de aceptar la transferencia.

El registro de los productos en la base de datos puede no finalizar antes de la inspección, y la decisión de certificación podrá retrasarse más de 28 días.

Transferencia de productores entre OC cuando el certificado ya ha caducado:

Cuando la fecha de aceptación y la fecha de auditoría son posteriores a la fecha de vencimiento del certificado emitido por el OC saliente, habrá un período en que el productor carecerá de un certificado en vigor.



Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23



Si la decisión sobre la certificación se toma después del vencimiento del certificado emitido por el OC saliente, aun cuando las Fechas de Aceptación y Auditoría sean anteriores, habrá un período de tiempo en que el producto carecerá de certificación.

Transferencia de productores entre OC cuando el certificado todavía está en vigor:

Cuando la fecha de aceptación y quizás también la fecha de auditoría son anteriores al vencimiento del certificado del OC saliente, la decisión sobre la certificación tendrá efecto en cuanto haya vencido el certificado. En este caso, el ciclo de certificación del productor se mantendrá igual que antes.

El OC saliente sigue siendo responsable hasta el vencimiento de su certificado. El productor firmará el Acuerdo de Sublicencia y un Acuerdo de Certificación con el OC entrante mientras aún esté vigente su contrato con el OC saliente. Estos contratos serán vinculantes con el OC entrante una vez que el OC saliente haya liberado el GGN del productor en la Base de Datos GLOBALG.A.P.

Si durante el plazo de validez del certificado emitido por el OC saliente, el OC entrante detecta noconformidades que no se solucionan en el plazo de 28 días, el OC entrante deberá informar al OC saliente de ellas para que este pueda tomar las acciones de seguimiento debidas.





Cód. documento: RGCE.P.12

Edición: 22

Fecha: 04/23

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE MEMBRESÍA A UN GRUPO

Un miembro de un grupo de productores certificado puede recibir una declaración del grupo de productores expresando que dicho miembro pertenece al grupo, siempre y cuando esté listado en el anexo del certificado.

Condiciones para tener en cuenta:

- No deberá utilizarse el logotipo de CERTIFOOD o de GLOBALG.A.P.
- La plantilla no deberá ser parecida al certificado emitido por CERTIFOOD.
- Emitir esta declaración es voluntario para el grupo de productores.

Como mínimo, la declaración deberá incluir la siguiente información:

- Nombre y GGN del grupo de productores (la dirección es opcional).
- Nombre, GGN y producto del miembro (la dirección es opcional).
- Fecha de vencimiento del certificado del grupo de productores.
- Descargo de responsabilidad: "El certificado GLOBALG.A.P. del grupo define el ámbito de certificación. En el anexo del certificado grupal podrá encontrar la lista más actualizada de los miembros certificados. El estado actual de este certificado siempre se encuentra exhibida en: http://www.globalgap.org/search. El miembro solo podrá comercializar los productos como productos certificados a través del grupo."
- Fecha de emisión de la declaración.
- Autorización por el representante del grupo.